



Resolución de Superintendencia

N° 016 -2017-SUCAMEC

Lima, 10 ENE 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 29 de noviembre de 2016 por el administrado José Pelayo Cabrera Abanto, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016, el Dictamen Legal N° 005-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

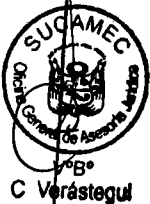
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos declaró desestimada la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, presentada por el señor José Pelayo Cabrera Abanto, toda vez que no cumplió con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;



Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016;

Que, el administrado señala en su recurso de apelación que ha cumplido con adjuntar todos los requisitos necesarios para acceder a la renovación de licencia de uso de arma de fuego solicitada, puesto que dentro de los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30299, solo se requiere el certificado de antecedentes penales vigente, y no exige que se tenga en cuenta los antecedentes históricos; asimismo, señala que el numeral 7.1 del indicado Reglamento, que exige no contar con antecedentes penales por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, es aplicable a las personas que solicitan autorización o licencia por primera vez, no para las personas que solicitan renovación de licencia como es su caso, además que dicha disposición contraviene lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Penal, referidos a la rehabilitación automática y a la prohibición de comunicación de antecedentes, por lo que su aplicación resulta contraria al ordenamiento jurídico, pues no resultaría correcto que un reglamento pueda restringir la aplicación del Código Penal; finalmente, menciona que se está vulnerando su derecho de propiedad al disponer el internamiento del arma de fuego de su propiedad en los almacenes de la SUCAMEC;

Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes;

Que, el Principio de Legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en virtud a las normas citadas la solicitud del administrado ha sido atendida en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, normas vigentes y de obligatorio cumplimiento al momento de expedirse la resolución impugnada; toda vez, que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30299, dispone expresamente derogar la Ley N° 25054, Ley sobre Fabricación, Comercio, Posesión y Uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra;

Que, siendo así, es de aplicación a la presente solicitud el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, lo siguiente: *"7.1. No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*;





Resolución de Superintendencia

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que obra como antecedente el Oficio N° 57989-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 27 de setiembre de 2016, emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, que indica que el administrado, José Pelayo Cabrera Abanto, con DNI N° 26657091, y fecha de nacimiento 14 de abril de 1938, cuenta con condena por delito de usurpación, en virtud a la sentencia de fecha 10 de noviembre de 1987, expedida por el Cuarto Juzgado Penal de Cajamarca, lo cual ha motivado la denegatoria de la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal presentada por el administrado, por contravenir lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, en tal sentido, no resultan atendibles los fundamentos expuestos por el administrado cuando expresa que cumplió con adjuntar su certificado de antecedentes penales vigente y que el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30299, no exige que se tenga en cuenta los antecedentes históricos; puesto que el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, dispone claramente como condición para la renovación de licencias no contar con antecedentes penales por delito doloso, ni figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial; toda vez que se encuentra acreditado que el administrado cuenta con antecedentes penales históricos; asimismo, corresponde precisar que la indicada norma establece la condición para la obtención y renovación de una licencia de uso de arma de fuego, por lo que es de aplicación al presente caso en el cual el administrado que solicita la renovación de una licencia de uso de arma de fuego, debiendo reiterar que la Ley N° 30299, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, son normas vigentes y de obligatorio cumplimiento por la Entidad;

Que, respecto al internamiento del arma de fuego dispuesto por la resolución apelada, corresponde precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el literal g) del artículo 37 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, se encuentra prohibido y por tanto pasible de sanción poseer o usar armas sin la licencia o sin la tarjeta de propiedad respectivas o con licencia vencida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 005-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad y encontrarse debidamente sustentado el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

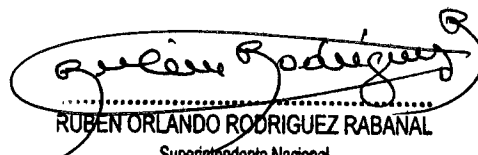
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor José Pelayo Cabrera Abanto contra la Resolución de Gerencia N° 10118-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de noviembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 005-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 09 de enero de 2017, al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABAÑAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

